



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MEMORANDO

MT-1350-1- 57377 del 01 de diciembre de 2005

Para : **Dr. OMAR DE JESÚS CANTILLO PERDOMO** Director
Territorial Valle del Cauca
De : Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
Asunto : Radicado No. MT 59635 del 10 de noviembre de 2005

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con la planilla de viaje ocasional y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.C.A, le informo lo siguiente:

El transporte ocasional es aquel que se presta en vehículos de servicio público sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que determinen las partes. El fallo del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera de fecha 19 de mayo de 1995 declaró la nulidad de la expresión "...y en caso contrario el vehículo debe regresar sin transportar pasajeros" contenida en el artículo 7º de la Resolución No. 031 de febrero de 1991 expedida por el Director General del Instituto Nacional del Transporte", ya que el hecho de que se contrate únicamente la ida no le quita el carácter de ocasional al transporte de regreso, por cuanto lo que interesa es que se realice sin sujeción a las rutas y horarios establecidos para los vehículos de servicio público y que no se haga en forma habitual o permanente.

Los demás términos de la Resolución No. 031 del 3 de febrero de 1981 "*Por la cual se reglamentan los viajes ocasionales en vehículos taxi vinculados al servicio urbano*", se encuentran vigentes, y se debe aplicar hasta tanto no sea derogada.

Para efectos de prestar el servicio público terrestre automotor se exige que los vehículos taxi posean los documentos de transporte, siendo la planilla de viaje ocasional un requisito para que los mencionados vehículos puedan prestar el servicio de transporte por fuera del radio de acción de su jurisdicción.



Se hace necesario precisar que la planilla de viaje ocasional definida por el artículo 7º del Decreto 172 de 2001, como el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público clase taxi para la realización de un viaje ocasional, en concepto de este Despacho se debe diligenciar en su integridad por la empresa a la cual esta vinculado el automotor, de tal manera que no podrá ser portada en blanco o diligenciarse en el sitio en que es exigida por la autoridad, ya que se podría incurrir en la conducta sancionable por el citado Decreto.

Teniendo en cuenta lo anterior absolvemos sus interrogantes de la siguiente manera:

1. Las planillas de viaje ocasional no tienen vencimiento, la Resolución No. 031 de 1981 solo establece que cada vehículo podrá efectuar un máximo de cinco (5) viajes ocasionales por mes.
2. La planilla de viaje ocasional es aquel documento que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo taxi, para prestar el servicio público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado y que al diligenciarla se debe indicar el nombre del contratante, significa lo anterior, que si el contratante utiliza el vehículo en un solo sentido (origen – destino) y el regreso se hace con personas diferentes, debe el conductor portar otra planilla de viaje ocasional, so pena de hacerse acreedor a las sanciones señaladas en la norma vigente.
3. En la planilla se indicará expresamente cuando el viaje sea de ida y regreso con el mismo contratante, y si solo se contrato el primer trayecto y regresa sin pasajeros no necesitará planilla de viaje ocasional.
4. Considera esta oficina que sí el viaje contratado es muy largo, se puede pernoctar en una ciudad intermedia siempre y cuando no se recojan pasajeros, es decir, deben transportar solamente los pasajeros que inicialmente contrataron el servicio.
5. La planilla de viaje ocasional debe ser firmada por la persona que contrata el vehículo taxi.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

6. La autoridad competente se encuentra en libertad de confrontar los datos del contratante de vehículo clase taxi, con los datos de la persona que viaja.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS